

VISTO; el Expediente N° 27634-2025 de fecha 03 de septiembre de 2025 presentado por la razón social **GRUPO PALACE S.A.C.** con RUC N° 20608669168 representado por **COTRINA DIAZ SEGUNDO SALOMON** con DNI N° 07594018 quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. TOMÁS MARSANO N° 136 ESQ. CON AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 4093 – SURQUILLO**, el Memorando N° D000074-2026-SCA-GDE-MDS de fecha 04 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que regula los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ITSE; y mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el CENEPRED aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, conforme al artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, están obligados a obtener el Certificado de ITSE los administrados a cargo de establecimientos objeto de inspección que requieren Licencia de Funcionamiento, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, el literal y) del artículo 2° del Título I del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece que el procedimiento de ITSE debe concluir con la resolución emitida por la autoridad competente del Gobierno Local;

Que, con ANEXO 6 – "Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o ITSE Posterior al Inicio de Actividades", de fecha 09 de septiembre de 2025, refrendado por el inspector competente, se concluye que el establecimiento objeto de inspección **CUMPLE** con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones, con un aforo de Noventa y Nueve (99) personas;

Que, mediante Resolución N° D002857-2025-SGRD-GDE-MDS de fecha 10 de septiembre de 2025, se otorgó el Certificado de ITSE N° 2057-2025 con vigencia de dos (02) años; consignando como giro del establecimiento **"BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR)"**; en concordancia con la Licencia de Funcionamiento N° 001381-2025 y Resolución N° D002987-2025-SCA-GDE-MDS emitidas por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones;

Que, mediante Memorando N° D000074-2026-SCA-GDE-MDS de fecha 04 de febrero de 2026, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, en el marco de la revisión de oficio de los actos administrativos emitidos, comunica que se ha advertido un error material en la consignación del giro del establecimiento antes mencionado, debiendo rectificarse como giro del establecimiento **"RESTAURANTE (VENTA DE LICOR COMO COMPLEMENTO DE LAS COMIDAS)"** a fin de que guarde concordancia con el giro autorizado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en ese sentido, al verificarse que el error advertido corresponde únicamente a la denominación del giro autorizado y que no afecta la evaluación técnica realizada ni la validez del procedimiento de ITSE, resulta legalmente procedente disponer su rectificación;



Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, concordante con el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 565-2025-MDS de fecha 27 de junio de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFÍQUESE, la Resolución N° D002857-2025-SGRD-GDE-MDS de fecha 10 de septiembre de 2025 y el Certificado de ITSE N° 2057-2025, emitidos a favor de la razón social **GRUPO PALACE S.A.C.**, en el extremo referido al giro o actividad del establecimiento, conforme al siguiente detalle:

DICE:

Giro o actividad: **BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR)**

DEBE DECIR:

Giro o actividad: **RESTAURANTE (VENTA DE LICOR COMO COMPLEMENTO DE LAS COMIDAS)**

ARTICULO SEGUNDO. – PRECÍSESE que la presente rectificación no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución N° D002857-2025-SGRD-GDE-MDS, manteniéndose vigentes los demás extremos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la emisión del Certificado de ITSE N° **0350-2026** conforme al giro rectificado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la razón social **GRUPO PALACE S.A.C.** con arreglo de ley.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

